

CONTRATO No. 090-2017

CONSULTORÍA INDIVIDUAL Nro. BID III-FERUM-CNELESM-SP-001

**SUPERVISIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE 6 PROYECTOS:
ARENANGA EL CAUCHO, COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, SINAI DE LA PACHAQUERA, NUEVO
AZUAY, MANUEL ANTONIO Y DUANA III**

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas, con R.U.C N° 0968599020001, debidamente representada por el Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Esmeraldas y Apoderado Especial del Ing. Fusto Xavier Valle Baldeón, Gerente General de la Corporación, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE, y por la otra parte el Ing. Luis Daniel Ramírez Dueñas, con Cédula de Ciudadanía N° 0802802421, domiciliado en Urbanización La Concordia de la ciudad de Esmeraldas, a quien en adelante se le denominará CONSULTOR (SUPERVISOR), en el marco de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID EC-No. 3710/OC-EC y 3711/KI-EC, suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.
- 1.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.
- 1.3. Que mediante Oficio MEER-SDCE-2016-1300-OF de fecha 13 de noviembre 2016, la Ing. Beatriz Esmeraldas Tipán Chamorro Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, comunicó a las Distribuidoras de energía que se encuentra suscrito el contrato de préstamo BID III para la implementación de los proyectos en los Sistemas de Distribución para las áreas de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución y Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM) y Automatización de redes;
- 1.4. Dentro del Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, se contempla **CONSULTORÍA INDIVIDUAL Nro. BID III-FERUM-CNELESM-SP-001**.
- 1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 12101020000000, de conformidad con la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 11482, de fecha 5 de julio de 2017, suscrita por la Dirección Financiera de CNELEP;
- 1.6. Que mediante Resolución No. 086-2017, de fecha 4 de octubre de 2017, el Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco, Administrador de CNELEP - Unidad de Negocio Esmeraldas, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de **CONSULTORÍA INDIVIDUAL Nro. BID III-FERUM-CNELESM-SP-001** para

SUPERVISIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE 6 PROYECTOS: ARENANGA EL CAUCHO, COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, SINAI DE LA PACHAQUERA, NUEVO AZUAY, MANUEL ANTONIO Y DUANA III, al Ing. Luis Daniel Ramírez Dueñas.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 2.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 2.2. Los términos de referencia del objeto de la contratación
- 2.3 La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
- 2.4 La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO:

CONSULTOR (SUPERVISOR), en ejercicio de su profesión se obliga con CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas a la prestación de servicios técnicos de consultoría individual: **SUPERVISIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE 6 PROYECTOS: ARENANGA EL CAUCHO, COMUNIDAD 3 DE SEPTIEMBRE, SINAI DE LA PACHAQUERA, NUEVO AZUAY, MANUEL ANTONIO Y DUANA III, al Ing. Luis Daniel Ramírez Dueñas,** mismos que se detallan en los Términos de Referencia del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- PLAZO:

Dicha prestación deberá ser llevada a cabo en el plazo de **ciento cincuenta (150) días** contados a partir de la orden del Administrador del contrato de iniciar las actividades, hasta que se firme el acta de entrega recepción provisional de los contratos de obra, debiendo estar totalmente concluido a satisfacción de CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas. Para todos los fines jurídicos y administrativos El CONSULTOR (SUPERVISOR), desempeñará sus funciones dentro del área de concesión de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por El CONSULTOR (SUPERVISOR), y aceptados por CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación del Administrador de CNELEP - Unidad de Negocio Esmeraldas.

CNELEP - Unidad de Negocio Esmeraldas podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al CONSULTOR (SUPERVISOR).

El hecho de permitir al CONSULTOR (SUPERVISOR), que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte de CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

TERCERA.- PRECIO:

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas pagará al CONSULTOR (SUPERVISOR), por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 16.610,00)**, sin incluir el IVA, pagaderos de la siguiente forma:

- El 50% en calidad de anticipo, previo entrega de la garantía.
- El precio incluye todos los costos, como son: Movilización, tasas e impuestos, elaboración e impresión de informes y documentos solicitados, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta.
- No se aplicará fórmula por reajuste de precios.
- El saldo restante (50%), se efectuará de la siguiente forma:
- Los pagos se realizarán por avance de planillas, se cancelará previo la aprobación de los informes de supervisión por parte del Administrador del contrato y presentación de la factura respectiva.

La forma de pago se efectuará de la siguiente forma:

- Planilla 1: Con un avance del 70% de las obras se cancelará el siguiente 20% del valor total del contrato de supervisión amortizado del anticipo.
- Planilla 2: Con un avance del 90% de las obras se cancelará el siguiente 20% del valor total del contrato de supervisión amortizado del anticipo y planillas liquidadas.
- Planilla 3 y último pago: Se cancelará el 10% restante del valor total del contrato de supervisión amortizado del anticipo y planillas liquidadas, cuando el Supervisor realice el acta de entrega recepción provisional.

El CONSULTOR (SUPERVISOR), no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la que se detalla en el presente Contrato.

Pago Indebido: CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR (SUPERVISOR), en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR (SUPERVISOR), a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CUARTA.- GARANTÍAS:

Previo a la suscripción del contrato el consultor rendirá la siguiente garantía:

a) La garantía del anticipo.- Que respalde el 100% del valor recibido por este concepto, el mismo que será devengado proporcionalmente en cada planilla.

La garantía entregada se devolverá una vez que el anticipo haya sido devengado en su totalidad. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas.

La Garantía de Anticipo será ejecutada cuando:

a) El contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento

b) Cuando se declare la terminación unilateral del contrato siempre que el anticipo no haya sido devengado.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas designa al **Ingeniero Liber Mosquera Cuero**, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 “normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

CNEL EP – Unidad de Negocio Esmeraldas podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

SEXTA.- DECLARACIONES:

El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

SÉPTIMA.- GASTO Y TRIBUTOS:

El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima.

OCTAVA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

El Consultor dará por recibidos los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:

Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:

El uno por mil del monto total del Contrato de supervisión por cada día de retraso en la entrega de los informes quincenales, mensuales y el acta de entrega recepción provisional, una vez que se determine por parte del administrador de la Consultoría la fecha para ello.

De igual forma se aplicarán las multas por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación haya tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador de la consultoría de supervisión deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, se impondrá al Supervisor una multa del uno por mil (1x1000) del monto total del contrato de supervisión por cada día de retraso.

Uno por mil (1x1000) del monto total del contrato de supervisión por cada día de retraso en la entrega de

la información o retraso en su gestión de Administrador, para el cobro de planillas solicitadas por el Contratista de obra.

En caso que el valor de las multas sobrepase el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas podrá dar por terminada o resueltas las obligaciones contractuales relativas a este instrumento, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP.

Sanciones:

- El incumplimiento a las disposiciones del Administrador del contrato de supervisión generará una multa de DOSCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 200,00**).
- La ausencia injustificada del Supervisor cuando el Administrador del contrato de supervisión lo solicitare, dará lugar a una multa de CIENTO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 100,00**).
- El no utilizar los equipos e instrumentos solicitados para esta consultoría, dará lugar a una multa de CIENTO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD 100,00**).

CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas hará efectiva las sanciones impuestas, descontándose de los valores totales sumados que se generen durante el período que demora en la ejecución del contrato, mismos que serán descontados en cualquier planilla liquidada.

CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas hará efectiva las multas impuestas, descontándose de los valores totales sumados que se generen durante el período que demora en la ejecución del contrato, mismos que serán descontados en la liquidación del contrato.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al consultor.

El cobro de las multas y sanciones no excluye el derecho de CNELEP – Unidad de Negocio Esmeraldas para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado según corresponda y en cualquiera de estos casos requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.

DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIONES:

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Esmeraldas.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Portoviejo.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, CNELEP – UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

CNELEP - Unidad de Negocio Esmeraldas

RUC: 0968599020001

Dirección: Eugenio Espejo y Río Cayapas (Esquina)

Teléfono: 062722-241; 062726-266

Esmeraldas - Ecuador

CONSULTOR (SUPERVISOR):

ING. LUIS DANIEL RAMIREZ DUEÑAS

RUC: 0802802421001

Dirección: Urbanización La Concordia - Esmeraldas

Teléfono: 2438006 / 0985828737 /

Email: luisinhodef@hotmail.com / lui.ramirez022@gmail.com

Esmeraldas

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la

conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro (4) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Esmeraldas a los 16 oct 2017



Ing. Jesús Benjamín Lemos Pacheco
ADMINISTRADOR DE CNEL EP -
UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS



Ing. Luis Daniel Ramírez Dueñas
CONSULTOR (SUPERVISOR)

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Jurídica	Fecha
Elaborado por	Abg. Jenny Violeta Vera Suárez		Asistente Ejecutiva – Asuntos Corporativos	12/10/2017
Revisado por	Abg. Víctor Morales Reina		Director Jurídico	12/10/2017